

CRECIG

COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
DE LA CÁMARA DE INDUSTRIA DE GUATEMALA

ESTATUTOS

**de la Comisión de Resolución de Conflictos
de la Cámara de Industria de Guatemala
-CRECIG-**

ESTATUTOS

de la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala -CRECIG-

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objetivos:

La Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala (CRECIG), de conformidad con los estatutos de la Cámara, tiene como objetivo el promover la resolución de conflictos mediante la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos, según reglamentos que al respecto se emitan.

Artículo 2. Funciones de la Comisión:

Son funciones de la comisión:

- a) La difusión, aplicación, agilización, perfeccionamiento y generalización de los métodos alternativos de solución de conflictos;
- b) La capacitación en métodos alternativos de solución de conflictos, mediante programas de uso sostenido;
- c) La promoción, tramitación, y finalización de las conciliaciones, mediaciones, amigables composiciones y negociaciones, y demás procedimientos de métodos alternativos que le sean solicitadas;
- d) La administración de los arbitrajes sometidos a su consideración;
- e) La elaboración y conservación de bancos de datos de recursos humanos en cuanto a negociadores, mediadores, conciliadores, árbitros, secretarios y expertos;
- f) La designación de árbitros, conciliadores, mediadores, amigables componedores y negociadores en los procesos sometidos a su consideración;
- g) La emisión de dictámenes que le sean requeridos;
- h) La creación y organización de la unidad de documentación y archivo de la CRECIG;
- i) La elaboración de proyectos de ley para que sean considerados por las autoridades competentes en materia de solución de conflictos no judiciales;
- j) La suscripción de acuerdos con otras instituciones que se dediquen a promover los métodos alternativos de solución de conflictos; y
- k) Cualquier otra actividad relacionada con los métodos alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN

Artículo 3. La CRECIG, se integra con los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva;
- b) Dirección General;
- c) Nóminas de árbitros, conciliadores, amigables componedores, mediadores, negociadores, secretarios y expertos.

SECCIÓN I. De la Junta Directiva

Artículo 4. La Junta Directiva de la CRECIG estará integrada por tres, cinco o la cantidad de miembros designados por la Junta Directiva de la Cámara de Industria de Guatemala, quienes deberán ser abogados colegiados activos o profesionales con experiencia en métodos alternativos de solución de conflictos, con no menos de tres años de ejercicio profesional. Estará formada por un Presidente y los vocales respectivos.

Artículo 5. La Secretaría de la Junta Directiva corresponde al Director General de la CRECIG, con voz pero sin voto.

Artículo 6. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Prestar un eficiente e imparcial servicio, de conformidad con la ley y la ética profesional.
- b) Designar y nombrar árbitros, conciliadores, mediadores, amigables componedores y negociadores cuando así le corresponda hacerlo de conformidad con los reglamentos respectivos.
- c) Aprobar la solicitud, previa calificación, de los interesados que deseen formar parte de las nóminas oficiales de árbitros, conciliadores, mediadores, amigables componedores, negociadores, secretarios y expertos.
- d) Velar por la justa y pronta aplicación de los reglamentos de arbitraje y conciliación de la CRECIG, y otros métodos alternativos de solución de conflictos;
- e) Realizar las modificaciones que estime necesarias a los reglamentos y sus aranceles respectivos;
- f) Asistir en calidad de observación cuando se considere conveniente a las audiencias programadas en las conciliaciones, mediaciones, negociaciones, amigables composiciones y en los arbitrajes que administre la CRECIG;
- g) Llevar un archivo ordenado cronológicamente de los laudos y actas con el objeto de crear jurisprudencia y extender las copias y certificaciones que le soliciten;
- h) Calificar la actuación de los árbitros, conciliadores, mediadores, amigables componedores, negociadores, secretarios y expertos, así como considerar su exclusión de las listas oficiales;
- i) Servir como órgano consultivo de la CRECIG.
- j) Las demás facultades que le otorguen los respectivos reglamentos.

Artículo 7. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, la cual se integra con la mitad más uno de los miembros. En caso de empate en las decisiones el presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.

Artículo 8. La Junta Directiva será electa por un período de dos años, en la sesión de instalación se elegirá al presidente de la misma. Los vocales tendrán el orden en que fueron nombrados.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán intervenir en los arbitrajes como miembros de tribunales arbitrales o como asesores, tampoco podrán intervenir como conciliadores, negociadores, amigables componedores, o expertos.

Artículo 10. Las sesiones de la Junta Directiva son de carácter privado.

Artículo 11. Cuando algún miembro de la Junta Directiva tenga interés en un asunto sometido a arbitraje, conciliación o consulta, deberá presentar su excusa y se deberá nombrar un sustituto.

Artículo 12. La Junta Directiva, podrá delegar en sus miembros la realización de actividades académicas o funciones especiales.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva devengarán honorarios por el sistema de dietas por sesión a la que asistan. La Junta Directiva de la Cámara de Industria de Guatemala fijará dichas dietas.

SECCION II. De la Dirección General

Artículo 14. La CRECIG, contará con una Dirección General que se encargará del adecuado desarrollo de los procedimientos administrados, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Organización administrativa del centro.

Artículo 15. La Dirección General estará a cargo de un Director General que será nombrado por la Junta Directiva de la CRECIG, y deberá ser abogado colegiado activo con conocimientos de métodos alternativos de solución de conflictos.

La Dirección General contará con el personal administrativo necesario para la realización de sus actividades.

Artículo 16. Son atribuciones del Director General:

- a) Actuar como Secretario de la Junta Directiva con derecho a voz;
- b) Actuar como Secretario en los procedimientos de los métodos alternativos de solución de conflictos, administrados por la CRECIG, y en su caso nombrar secretarios ad-hoc, de la nómina oficial de secretarios de la CRECIG;
- c) Realizar las funciones que le asignen los reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva de la CRECIG;
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones de la CRECIG de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de estos Estatutos;
- e) Coordinar los programas de difusión y capacitación de la CRECIG;

- f) Expedir certificaciones y constancias de los expedientes y actuaciones de los procedimientos de arbitraje, conciliación, mediación, amigable composición y negociación, así como la acreditación de árbitros, conciliadores, mediadores, amigables componedores, negociadores y secretarios;
- g) Coordinar la pronta integración de los tribunales de arbitraje y discernir los procedimientos de conciliación, negociación, y amigable composición;
- h) Establecer los procedimientos administrativos para las actividades de la CRECIG;
- i) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual de la CRECIG;
- j) Proponer a la Junta Directiva la inscripción y/o exclusión de los miembros de los diferentes registros de la CRECIG;
- k) Las demás que le asigne la Junta Directiva de la CRECIG.

SECCION III. De la nóminas de árbitros, conciliadores, mediadores, negociadores, amigables componedores, expertos y secretarios

Artículo 17. La Junta Directiva de la CRECIG mantendrá nóminas actualizadas de árbitros, secretarios, negociadores, amigables componedores y conciliadores, permanentes, con sus correspondientes hojas de vida que deberán indicar su experiencia y especialización.

Artículo 18. Cuando corresponda a la Junta Directiva de la CRECIG, designar árbitros, negociadores, conciliadores, mediadores, amigables componedores, expertos o secretarios lo hará tomando en cuenta la naturaleza del conflicto y la experiencia requerida.

Artículo 19. Los honorarios de los árbitros, conciliadores, amigables componedores, negociadores y mediadores y los montos de los demás gastos se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en los aranceles respectivos, tomando en cuenta la duración de los procedimientos y la complejidad de los casos.

Artículo 20. Para ser considerado árbitro de Equidad es necesario tener experiencia comprobada en la actividad de que se trate.

Artículo 21. Para ser considerado árbitro de Derecho es necesario: Ser Abogado y Notario, colegiado activo con no menos de 3 años de ejercicio profesional.

Artículo 22. Para ser considerado conciliador, mediador, amigable componedor o negociador, es necesario tener conocimientos sobre la actividad para la cual se le designe; y contar con capacitación en métodos alternativos de solución de conflictos debidamente comprobada.

Artículo 23. Para ser considerado Secretario, es necesario por lo menos ser estudiante de los dos últimos años de la carrera de Derecho, o tener capacitación comprobada en los procedimientos arbitrales.

Artículo 24. Para ser considerado experto es necesario tener conocimientos específicos y por lo menos de dos años de experiencia en la actividad de que se trate.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES

Artículo 25. Los árbitros, conciliadores, mediadores, amigables componedores, negociadores, expertos y secretarios, deberán actuar de conformidad con los reglamentos respectivos, garantizando imparcialidad, confidencialidad y ecuanimidad a las partes.

Artículo 26. Los miembros de la Junta Directiva y el Director General de la CRECIG no podrán ser árbitros, conciliadores, mediadores, negociadores, expertos, ni asesores en las controversias administradas por la Comisión.

Artículo 27. La Comisión no asume responsabilidad alguna por las acciones u omisiones de los árbitros, conciliadores, mediadores, amigables componedores, negociadores, expertos y secretarios designados por la CRECIG o por las partes.

Artículo 28. Los presentes Estatutos entran en vigencia inmediatamente de ser aprobados, por la Junta Directiva de la Cámara de Industria de Guatemala.